



CÓDIGO DE ÉTICA

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios, en el numeral dos contempla que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación;

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 83 de la Constitución en sus numerales 7, 9, 10, 12 y 14, respectivamente, establece como deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.", "Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios", "Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales", "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética" y "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual";

Que, Ley De Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001, en su artículo 220 inciso segundo establece "Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se crearon o crearen por decisión voluntaria de los empleados o trabajadores de una empresa o institución pública, privada o mixta o de un gremio profesional u ocupacional, con el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le pudieren presentar a lo largo de su vida."

Que, Ley De Seguridad Social, en su artículo 220.1 establece que la administración de los fondos previsionales cerrados será administrada por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.

Que, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, y resolución No. ADM-2023-073 de 16 de marzo de 2023, resolvió aprobar la reforma integral al Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, resuelto por la Asamblea General de Partícipes, del 09 de agosto de 2023.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Resuelve:

Expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

TITULO I GENERALIDADES
CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETO Y AMBITO

Art. 1. DE LA NATURALEZA. - El presente Código de Ética, establece los principios y valores que deberán poner en práctica los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Los valores que se enuncian, regirán la conducta del personal, y generarán compromiso hacia la organización, para el logro de los fines institucionales.

Art. 2. OBJETO.- El presente Código se enfocará a los siguientes objetivos institucionales, sin perjuicio de aquellos que consten en las leyes y demás normativa institucional:

- a) Fomentar y fortalecer, actitudes y comportamientos, que conduzcan a los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja a realizar sus actividades con estricto apego a la ética pública con un enfoque prioritario en la atención al partícipe;
- b) Generar una cultura ética para mantener un ambiente laboral adecuado;
- c) Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano, la cultura y conservación de los recursos naturales;
- d) Apoyar al desarrollo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, siendo actores principales de los procesos que deben cumplirse para realizar una gestión ágil, efectiva, transparente, eficiente; y,
- e) Aplicar la norma de sostenibilidad, de las tres eras (RRR), consistente en reducir, reciclar y reutilizar en todas sus actividades administrativas.

Art. 3. AMBITO.- El ámbito de este Código se proyecta a la promoción y desarrollo de la deontología profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este instrumento, y obligándose los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados, a velar por su cumplimiento efectivo.

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- El presente Código de Ética promueve el comportamiento correcto de quienes prestan sus servicios en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja alineados a los principios y valores éticos.

Art. 5. PRINCIPIOS GENERALES.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados se regirán por los siguientes principios:

- a) Todos quienes conformamos el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja tenemos los mismos derechos y obligaciones, sin preferencias ni distinciones de ninguna clase;
- b) Ejercer sus funciones con, vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses y prestigio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados tenemos el deber de mantenernos informados y alerta sobre los asuntos bajo nuestra responsabilidad, actuando siempre con iniciativa, diligencia y respeto a los usuarios de los servicios institucionales;
- d) Responder al principio de igualdad ante la Ley de todos los partícipes, dejando de lado todo acto discriminatorio de la índole que fuera en el conocimiento y trámite de los asuntos a sus cargos, funciones y actividades;
- e) Observar el cumplimiento de las tareas o responsabilidades que hayan sido encomendadas, realizándolas con calidad en colaboración con los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados;
- f) Quienes ejerzan funciones de dirección, representación y asesoría deberán fomentar un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja;
- g) Contribuir al buen uso, cuidado y destino de los recursos de los partícipes, apegado estrictamente a la normativa que los regula.

TITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y CONDUCTAS ÉTICAS

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 6. RESPETO.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja prestarán sus servicios de manera cordial, respetuosa y tolerante.

Art. 7. SOLIDARIDAD.- Las acciones de quienes somos parte del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja se encaminan al Buen Vivir, en cumplimiento de la premisa de colocarnos en el lugar de las demás personas para actuar de la misma forma como desearíamos sea con nosotros.

Art. 8. TRANSPARENCIA.- Permitir y garantizar el acceso a la información institucional, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. Ejecutar los actos propios de su cargo de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda la sociedad, para lo cual se brindará y facilitará información fidedigna, completa y oportuna.

Art. 9. HONESTIDAD.- Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta honesta e intachable, sin buscar obtener algún provecho o ventaja personal.

Art. 10. LEALTAD.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja practicará y defenderá los valores, principios y objetivos de la entidad, fieles a los derechos individuales y colectivos.

Art. 11. VERACIDAD.- Guarda estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe y contribuyendo a que los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja tengan la obligación de expresarse con autenticidad respecto de los hechos, los actos y las relaciones funcionales con todos quienes forman parte de la institución y con la ciudadanía, descartando así la hipocresía, la desinformación y la mentira con el único fin de lograr el pleno esclarecimiento.

Art. 12. RESPONSABILIDAD.- Todos los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados, desarrollarán sus funciones a cabalidad, asumiendo las consecuencias de sus acciones.

Art. 13. INTEGRIDAD: Se constituye como el proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y respeto.

Art. 14. BUEN DESEMPEÑO.- Constituye una condición fundamental del talento humano que conforma el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, pues garantiza una gestión transparente y confiable, orientada a la excelencia, al cumplimiento de resultados y a la rendición de cuentas, y comprometida con los principios constitucionales y del Buen Vivir.

Art. 15. JUSTICIA.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados tienen la obligación de proporcionar una atención diligente y oportuna sin distinción de condición o jerarquía, otorgando el orden y el tiempo necesario a quienes acuden a solicitar el servicio, a fin de poder conceder a cada uno lo que le corresponda.

Art. 16. EQUIDAD.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados tienen la obligación de cumplir sus funciones otorgando a cada partícipe lo que le es propio, actuando con la suficiente objetividad en sus relaciones con la ciudadanía en general, debiendo promover y fomentar el debate ético entre los compañeros de trabajo e incluso con sus superiores.

Art. 17. PROBIDAD.- Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta para lo cual los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja deben preocuparse por todo aquello que atenta al interés general desechando todo provecho y ventaja personal obtenido por sí o por interpuesta persona.

Art. 18. COMPAÑERISMO.- Debe existir entre compañeros y compañeras armonía y buena correspondencia entre sí, que deberá reflejar en todo momento, primando la fraternidad que enaltezca la profesión o actividades con respeto y reciprocidad, sin que influyan en ellos la animadversión de las partes.

Es deber imperativo de los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados prestar con entusiasmo y dedicación su participación personal para el mejor éxito de los fines institucionales.

Art. 19. PUNTUALIDAD.- Desde todo punto de vista será una norma de conducta dentro de la cual los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados deberán prestar sus servicios en forma puntual y oportuna durante las jornadas ordinarias y especiales de trabajo.

CAPITULO II

DE LOS COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 20. DEL ADECUADO USO DE LOS BIENES Y SUMINISTROS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados deben proteger y conservar los

bienes y suministros del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, utilizándolos única y exclusivamente para los que fueren asignados y para el desempeño de sus funciones de manera racional. Se evitará el abuso, derroche o desaprovechamiento, no permitiendo que otras personas los empleen para propósitos particulares o distintos a los destinados.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos, los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 21. DEL CABAL EMPLEO DEL TIEMPO DE LABORES.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados, dispondrán su jornada completa de trabajo de conformidad con las leyes y normativas pertinentes que rigen al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, a fin de cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente, eficaz y responsable, con mística y entrega.

Art. 22. DEL USO DE LA INFORMACION.- Es obligación de los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados utilizar la información a la que tienen acceso en razón de sus trabajos únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente y a las órdenes del servidor competente. Deberán abstenerse de difundir sin autorización escrita del superior toda información considerada por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja como privilegiada, reservada, restringida y confidencial.

Debe guardarse, en todo momento, reserva respecto de informaciones de los actos o hechos que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o actividades, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública (Constitución de la República y Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública). En consecuencia, no deben intervenir en asuntos que puedan conducirles a revelar un secreto, ni los utilizarán en provecho propio o de terceros las confidencias que hayan recibido en el ejercicio de sus actividades o profesiones.

Art. 23. DEL EJERCICIO ADECUADO DEL PUESTO O CARGO.- Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados no deben adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros. Deberán abstenerse de ejercitar influencias en cualquier otro acto que implique vinculación política o de amistad, usando recomendaciones, aprovechándose de sus superiores jerárquicos o cualquiera otra forma distinta que implique influencias.

Art. 24. DEL TRATO CON PROVEEDORES.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados deberán actuar con responsabilidad y conducta coherente en los procesos de contratación pública al amparo del criterio y principio de transparencia dispuestos en los artículos 288 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En todas las etapas de los procesos se escogerá a proveedores sobre una base de

eficiencia, transparencia y sobre todo conveniencia institucional, desde el ámbito de acción con los valores de verdad y justicia.

Todos los contratos administrativos o civiles con un proveedor o contratista actual o potencial, deberán limitarse únicamente a las necesidades del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, a los bienes, servicios, obras, suministros o materiales que se desea adquirir.

De ninguna manera deberá hacerse referencia acerca de las actividades o negocios presentes o potenciales del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja con otros proveedores, o aprovechar la información disponible que dé ventaja competitiva a un oferente sobre otros.

Art. 25. DE LA NEUTRALIDAD.- Considerando que a este valor se entiende como la distancia que existe entre dos puntos que se contienen, los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja deberán actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones o actividades, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Art. 26. DEL ADECUADO USO DE CLAVES Y ACCESOS.- Sin excepción, todos los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados deberán tener especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas en su gestión y para las herramientas informáticas internas del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja y aquellas administradas por otras instituciones públicas o privadas. Por lo que, queda expresamente prohibido, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos.

Art. 27. DEL BUEN USO DE LAS REDES SOCIALES.- Las redes sociales de Internet como formas de interacción social, de intercambio abierto y dinámico entre personas, grupos e instituciones, no deben ser utilizadas para mensajes que guarden contenidos impúdicos, inmorales, obscenos, indecentes, corruptos, indignos, sexuales y lascivos a las personas e instituciones. El uso de las redes sociales de ninguna manera debe interferir en la gestión normal de los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

CAPITULO I

IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION

Art. 28. DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o

de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica debidamente justificada. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la ley. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni fumar en las instalaciones de la institución.

Art. 29. DE LA PROHIBICION DE LLEGAR A GENERAR TRANSACCIONES.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados no se involucrarán en ningún negocio o transacción financiera con personas que prestan servicios en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, personas naturales o jurídicas, proveedores o contratistas, cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus deberes oficiales o laborales.

Tampoco podrá aceptar regalos, obsequios, premios, viajes de los contratistas del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, sin pena del inicio de las acciones administrativas pertinentes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que diere lugar tal actitud.

Art. 30. PROSELITISMO DE CUALQUIER NATURALEZA.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados no podrán bajo ningún concepto, dentro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja o en las intermediaciones de aquella, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus opiniones políticas, creencias religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los partícipes.

Art. 31. DE LA MURMURACION.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados evitarán hablar mal de sus compañeros y de las personas o instituciones relacionadas con sus actividades, pues aparte de ser un defecto social censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la normativa interna del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 32. INFORMACION EN PROCESOS LEGALES.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información administrativa, financiera, tributaria, técnica o testimonios con respecto a sus labores profesionales, salvo disposición de autoridad competente.

Art. 33. DE LOS BENEFICIOS NO PERMITIDOS.- Bajo ningún concepto, los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja aceptarán bienes, dinero o dádivas que vayan en beneficio propio o de terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja que tomen decisiones para la compra o contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría (Incluidos aquellos que funjan como ordenadores de gasto y pago), no deberán aceptar o estar involucrados en la solicitud de obsequios o donaciones de ningún tipo por parte de los proveedores a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja o de terceros.

Art. 34. DE LAS EXCEPCIONES.- Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, los gastos de viaje y estadía recibidos oficialmente por invitación de instituciones descritas en los artículos 313 de la Constitución de la República, instituciones de enseñanza u otros, para dictar conferencias, cursos o actividades académico -culturales o técnicas, para participar en ellas.

En el caso que hubiera regalos o presentes de tipo institucional, estos deberán integrarse al patrimonio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 35. DEL USO DE UNIFORMES, ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO.- Los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja se regirán de acuerdo con las disposiciones emitidas para el correcto uso de los uniformes o ropa de trabajo, que no podrán ser alterados o usados en actividades privadas.

Así mismo, las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, en beneficio propio en actividades particulares, ni durante actos no oficiales fuera de la institución.

Art. 36. ACOSO SEXUAL.- Es una conducta por demás inapropiada, y totalmente contraria a la ética, la moral y reprochable desde todo punto de vista, el solicitar favores de naturaleza sexual, prevalido de la superioridad laboral, para sí o para terceras personas. Si se suscitare alguna denuncia de este tipo de conducta, esta deberá ser debidamente probada por la parte denunciante dentro de las normas del debido proceso, y será motivo de la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones legales que se deberán tomar, si la conducta se enmarca de acuerdo con lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

TITULO IV COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 37. MAXIMA AUTORIDAD DE ÉTICA.- El presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja es la máxima autoridad en la Ética, que tiene como deber cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética así como su promoción a los partícipes.

Art. 38. COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética es un órgano de gestión, asesor, consultor y evaluador del Código de Ética del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 39. FINALIDAD DEL COMITE DE ÉTICA.- El Comité de Ética se encargará de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 40. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Se conformará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, de la siguiente manera:

- a) Un representante del Consejo de Administración.
- b) Un representante de los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.
- c) Un representante de los partícipes designados por la Asamblea General.

El Comité de Ética sesionará al menos una vez al mes. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El presidente de este comité será elegido por los integrantes del comité.

Art. 41. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Generales a todos los integrantes:

- a) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, un Código de Ética, así como proponer reformas al mismo, cuando creyera necesario hacerlo;
- b) Reconocer e incentivar comportamiento éticos positivos;
- c) Difundir el Código de ética aprobado, entre los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, empleados y partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja;
- d) Dar seguimiento a las disposiciones del Comité de Ética; y,
- e) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado;
- f) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
- g) Velar por la reserva de los casos;
- h) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

- i) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité de Ética;
- j) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

CAPITULO II DE LAS DENUNCIAS

Art. 42. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.- Los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, empleados y partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, que tuvieran información comprobada o indicios ciertos respecto a un comportamiento de otro partícipe, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tiene la obligación de informar conforme los medios que se pone a disposición.

Art. 43. INFORME DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Para los casos de denuncias por violaciones al Código de Ética, el Comité receptorá, conocerá, investigará y emitirá su informe debidamente motivado en el que determinará si se ha producido o no tal infracción; además, emitirá recomendaciones y acciones morales paralelas que procuren una modificación en el comportamiento y convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario, se remitirá el informe con todo el expediente generado al Consejo de Administración, para la realización del trámite pertinente. Si existieren indicios de responsabilidades administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de estos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado.

Art. 44. CARACTER DEL INFORME.- Los informes elaborados por el Comité de Ética, referente a la violación de las normas de éste Código, tendrán carácter meramente informativo dentro de los procesos que inicie el Consejo de Administración en aplicación del régimen disciplinario pertinente.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El procedimiento que se deberá aplicar para la recepción de denuncias y su respectivo proceso será elaborado por el Comité de Ética, en el plazo de 30 días posteriores, contados a partir de la aprobación del Código de Ética.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de este Código de Ética, entrarán en vigencia desde la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en Loja, a xx de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL STEWART CUEVA
LUZURIAGA**

Eco. Paul Stewart Cueva Luzuriaga,

PRESIDENTE

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y
CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA